



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 236 -2018-MPH/45.47

Ayacucho,

12 9 MAY 2018.

VISTO:

El Expediente N° 11045, de fecha 10 de mayo de 2018, sobre Recurso Impugnativo de Reconsideración, interpuesto por **VICTOR PALOMINO ACEVEDO** contra la Resolución de Gerencia N° 466-2017-MPH/49.47, de fecha 14 de julio de 2017, y;

ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 466-2017-MPH/49.47, de fecha 14 de julio de 2017, se sanciona a la infractora **JUANA HILDA PALOMINO AGUILAR**, con la declaratoria de vacancia del Puesto N° 79-E, del Mercado Municipal Andrés F. Vivanco, por haber contravenido el sub literal d) del literal b) del artículo 41° - Las medidas Complementarias Mediatas - de la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A - "REGLAMENTO DE MERCADOS Y COMERCIO EN EL DISTRITO DE AYACUCHO", que establece que la vacancia es la determinación de la situación del espacio autorizado de los puestos de venta, kioscos, tiendas y stands municipales concedidos, y cuyas causales son, entre otros, la falta de pago por alquiler por dos meses consecutivos; con el Expediente N° 21453 de fecha 28 de agosto de 2017 presenta Recurso Impugnatorio de Reconsideración la cual se encuentra dentro del plazo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en respuesta se expide Carta N° 544-2017-MPH/45.47 de fecha 11 de octubre de 2017, la cual concede al administrado un plazo máximo de dos días hábiles, desde el momento de ser notificada con la presente carta, a fin de que cumpla con impugnar las Resoluciones de Gerencia N° 465, 466 y 489-MPH/49.47, de manera individual, anexando siempre documento idóneo que acredite su legitimidad; con Expediente N° 25742 de fecha 17 de octubre de 2017, con sumilla que menciona que subsana observación y adecuación formula reconsideración y deduce nulidad de acto resolutivo(...), en pero nuevamente se le expide la Carta N° 184-2018-MPH/45.47 de fecha 2 de mayo de 2018, que da un plazo de dos días hábiles a fin de que presente el recurso impugnativo de reconsideración en forma individual o personal contra la Resolución que les causa el supuesto agravio, bajo apercibimiento de tener por no presentado ningún recurso, presentando contra este, en vía de regularización el Expediente N° 11043, de fecha 10 de mayo de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo.** Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, de conformidad con los artículos 215° y 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto administrativo que se





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en sede administrativa mediante la interposición de los recursos administrativos;

Que, el inciso 216.2 del artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, refiere que El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, de conformidad con el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...)"**,

Que, con respecto a la exigencia de la nueva prueba en el Recurso de Reconsideración, el profesor Antonio Valdez Calle, en su libro "Comentarios a las Normas Generales de Procedimientos Administrativos", señala que con el recurso de reconsideración se pretende que la misma autoridad o funcionario que dictó un acto administrativo modifique esa primera decisión en base a una nueva prueba instrumental que el interesado presente y del alegato que sustente la prueba instrumental;

Que, así mismo, perdería seriedad pretender que la decisión pueda modificarse con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad de cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerita la reconsideración, es decir, existe una exigencia de la nueva prueba que debe aportar el recurrente, cabiendo cualquier medio probatorio habilitado en el procedimiento administrativo, pero a condición de que sean nuevos, es decir, no resultan idóneos como nueva prueba, por ejemplo una argumentación sobre los mismos hechos, de conformidad como lo señala el Dr. Juan Carlos Morón Urbina en su libro "Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo";

Que, resulta por demás obvio, que la nueva prueba que se presente debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la Administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de generación de nuevos hechos. La Administración, en consecuencia debe resolver analizando nuevos elementos de juicio;

Que, el Sr. **VICTOR PALOMINO ACEVEDO** en nombre de quien en vida fue JUANA HILDA PALOMINO AGUILAR DE PALOMINO, que con acta de defunción de fecha 16 de febrero de 2018; presenta este recurso, además se constata de la existencia de un expediente N° 6157 de fecha 15 de marzo de 2018, incoado por DEISSY ROSMERY PALOMINO PALOMINO, sobre adjudicación y/o otorgamiento de la conducción del puesto N° 79-E por el fallecimiento de la conductora, siendo procedente su solicitud que mediante Resolución de Gerencia N° 221-2018-MPH/45.47, se le declara como nueva administrada a la recurrente;

Que, en vía de regularización el Sr. **VICTOR PALOMINO ACEVEDO**, presenta como nueva prueba una copia de Recibo de Andrés F. Vivanco N° 000070, de fecha 10 de agosto de 2017, mediante el cual acredita que ha pagado su deuda. Al respecto, el literal c) del artículo 41° de la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A, señala que los puestos de ventas, tiendas, stand y kioscos declarados vacantes, se concederá al ex conductor el plazo de cinco (05) días hábiles para que subsane la omisión o se retire voluntariamente haciendo la devolución del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



establecimiento; en ese sentido, mediante la presentación de la Boleta de pago antes referida, se acredita que se ha cancelado la deuda por alquiler, y por tanto, se ha subsanado la omisión que ha dado lugar a la declaratoria de vacancia del Puesto N° 79-E, del Mercado Municipal Andrés F. Vivanco.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR FUNDADO el recurso de reconsideración en vía de regularización interpuesto por **VICTOR PALOMINO ACEVEDO** contra la Resolución de Gerencia N° 466-2017-MPH/49.47, de fecha 14 de julio de 2017, que sanciona a la infractora **JUANA HILDA PALOMINO AGUILAR**, con la declaratoria de vacancia del Puesto N° 79-E, del Mercado Municipal Andrés F. Vivanco

ARTÍCULO SEGUNDO.- Téngase presente la cancelación de la deuda por alquiler de puesto y limpieza pública.

ARTÍCULO TERCERO.- Déjese sin efecto la sanción de vacancia impuesta a través de la Resolución de Gerencia N° 408-2017-MPH/49.47, de fecha 13 de julio de 2017.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR al recurrente en la Av. Cusco N° 427, del, así como a las Unidades Estructuradas Administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
Ing. Gilmer García Gómez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA

30 MAY 2018

Hora: _____ Folios: _____
Firma: _____ N° Reg: _____

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho 29 MAYO 2018

Oficio Circ. N° 1413-2018-UTD S.G. HMT
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines legales remito a Ud. copia del original de: RE-236-2018-MPH/45-47 de fecha: 29 MAYO 2018

La presente copia consta de la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución



Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo
Lic. Karol Riveros Taco
JEFE